



Resolución No. CSJCOR23-270
Montería, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00150-00

Solicitante: Sr. Fredy Enrique Arellano Tijera

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Jose Carlos Martínez Díaz

Clase de proceso: Fijación de alimentos

Número de radicación del proceso: 23-162-31-84-001-2022-00188-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 22 de marzo de 2023, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 23 de marzo de 2023, el señor Fredy Enrique Arellano Tijera, en su condición de liquidador de la persona natural comerciante Juan Carlos Giraldo Serna, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, respecto al trámite del proceso de fijación de alimentos adelantado contra Juan Carlos Giraldo Serna, radicado bajo el N° 23-162-31-84-001-2022-00188-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“el suscrito FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, identificado con C.C. No. 3.815.026, por medio de la presente en mi condición de liquidador de la Persona Natural Comerciante JUAN CARLOS GIRALDO SERNA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con C.C. No. 70.905.511, me dirijo a este despacho con el fin de solicitar vigilancia administrativa juzgado de familia del circuito de cerete.

esto debido a que en fecha 13 de marzo de 2023 solicite al mencionado juzgado acceso y envió del expediente digital del proceso RAD.23-162-31-84-001-2022-00188-00, situación que a día de hoy está sin resolver.

Es de suma importancia esta información para el suscrito debido a que, como LIQUIDADOR de la persona natural comerciante, debido a que las órdenes judiciales tienen repercusiones directas en los activos a liquidar...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-123 del 24 de marzo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Jose Carlos Martínez Diaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/03/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 28 de marzo de 2023, el doctor Jose Carlos Martínez Diaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, comunicó lo siguiente:

“La queja del solicitante Fredy Enrique Arellano Tijera, se limita a la supuesta mora en la respuesta a una petición elevada por él el día 13 de marzo del año 2023 en el sentido que se le permitiera acceder y se le enviara el expediente digital del proceso de fijación de alimentos radicado con el número 23-162-31-84-001-2022-00188-00, información que requería en su condición de liquidador de la persona natural comerciante JUAN CARLOS GIRALDO SERNA EN LIQUIDACION, quien figura como demandado en el precitado proceso de alimentos.

Frente a lo anterior, precisa responder que, como el propio solicitante afirma en su escrito, la petición la formuló el día 13 de marzo del año 2023, y, para cuando solicitó la presente vigilancia, esto es, el 22 del mismo mes y año, solo habían transcurrido 6 días hábiles; y que, ese mismo día 22 de marzo, a los seis (6) días hábiles, el Juzgado accedió a lo solicitado enviándole el link de acceso al expediente, tal como consta en el pantallazo que se anexa a este escrito, donde se evidencia, además, que pudo acceder.

Ahora, conviene aclarar que, si a la solicitud del señor Arellano Tijera se le considera como un memorial que deba resolverse dentro del proceso, el Juzgado contaba con diez (10) días hábiles para resolverlo, tal como lo establece el inciso primero del artículo 120 del C.G.P.; y si se considera como ejercicio del derecho fundamental de petición, como es sabido, se contaba con 15 días hábiles para resolverla. De manera que, en ninguno de los dos casos el Juzgado estaba en mora de resolver lo pedido por el querellante. Además, como se detallará a continuación, el aludido proceso de fijación de alimentos se ha tramitado diligentemente, y por ello, precisa preguntarnos por qué el liquidador no había solicitado antes la información, si la requiere con tanta urgencia?

Ahora, en cuanto al trámite impartido al proceso, se tiene:

ACTUACION	FECHA
Acta de reparto	16-09-2022
Se inadmitió la demanda	20-09-2022
Memorial corrigiendo la demanda	28-09-2022
Se admitió la demanda	25-10-2022
Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda	01-11-2022
Se resolvió negativamente el recurso de reposición	10-11-2022

De acuerdo con lo anterior, desde el día 18 de noviembre del año 2022 se encuentra en firme el auto que admitió la demanda, pendiente de que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, actuación que no depende de la actividad del Juzgado.

(...)

Anexo imagen donde se evidencia el envío del link al solicitante, y copia digital del expediente del proceso radicado con el número 23-162-31-84-001-2022-00188-00.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el señor Fredy Enrique Arellano Tijera, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté no ha resuelto la solicitud que presentó el 13 de marzo de 2023, de acceso y envío del expediente.

Al respecto el doctor Jose Carlos Martínez Diaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso.

Señaló que para cuando el usuario solicitó la presente vigilancia, el 22 del mismo mes, solo habían transcurrido 6 días hábiles; y que, ese mismo día, el 22 de marzo de 2023, a los seis (6) días hábiles, el juzgado accedió a lo solicitado enviándole el link de acceso al expediente, tal como consta en el pantallazo que adjuntó en su respuesta.

Aclara que, si la solicitud del señor Arellano Tijera se considera como un memorial que deba resolverse dentro del proceso, el despacho a su cargo contaba con diez (10) días hábiles para evacuarlo, tal como lo establece el inciso primero del artículo 120 del C.G.P.; y que si se considera como ejercicio del derecho fundamental de petición, como es sabido, contaba con 15 días hábiles para responder. Por lo que aduce que en ninguno de los dos casos el juzgado estaba en mora de resolver lo pedido por el peticionario.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, bajo la gravedad de Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

juramento, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues durante el transcurso de este mecanismo administrativo estaba corriendo el término para que el juzgado resolviera el memorial del 13 de marzo de 2023, lo que además realizó posteriormente dentro del plazo legal, habiendo transcurrido solo seis (6) días hábiles para ello.

Del mismo modo, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, esta Colegiatura concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

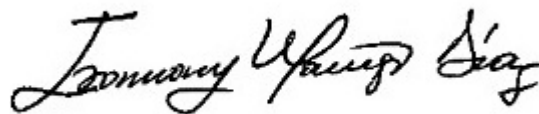
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00150-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jose Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, dentro del trámite del proceso de fijación de alimentos adelantado contra Juan Carlos Giraldo Serna, radicado bajo el N° 23-162-31-84-001-2022-00188-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Fredy Enrique Arellano Tijera.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jose Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al señor Fredy Enrique Arellano Tijera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia